



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LAMA PRODUCCIONES Y SERVICIOS.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ

RAD. No. 081374089001-2017-00084

ADICIONA DE OFICIO AUTO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020-RECURSO DE QUEJA-  
(SOLCITADO EN SUBSIDIO DE LA REPOSICION)

JUZGADO PROIMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. - septiembre dos (2)  
de dos mil veinte (2020)

#### ASUNTO

Procede este Despacho a adicionar el auto adiado 31 de agosto del año en curso, según el cual se resolvió la reposición interpuesta contra el auto del 19 de diciembre de 2019, atendiendo que por error involuntario se omitió pronunciarse acerca de la concesión del recurso de Queja interpuesto por la parte ejecutante en subsidio del de reposición contra el auto del 19 de diciembre en el cual se había ratificado el proveído de data 16 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en auto del 25 de julio de 2019, realizando la actividad probatoria necesaria en consideración a lo decidido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

Téngase como argumentos de lo mismo lo expuesto por la parte demandante en escrito del 15 de enero del 2020.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 287 del C.G.P, prescribe:

*“!Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.*

Entra el despacho a pronunciarse respecto al recurso de Queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante frente al auto proferido por este Despacho el 19 de diciembre m mediante el cual en su numeral 2º. Resolvió: *“No acceder a conceder el recurso de apelación frente al mencionado auto (del 16 de agosto de 201), atendiendo lo señalado en la parte motiva de este pronunciamiento”*, fundamentándose esta Agencia Judicial en que el auto de *“Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior”*, de que trata el canon 329 del C.G.P, no se encontraba enlistado en normas general (321 Ibidem) ni especial que lo hiciera apelable.

Lo que motivó la interposición del recurso de Queja, contra tal providencia, interpuesto por el apoderado ejecutante, frente al auto primeramente mencionado.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ,

RESUELVE:

1. Adicionar el auto de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por LAMA PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, a través de apoderado judicial contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2019, en sentido de pronunciarnos acerca de la concesión del recurso de Queja interpuesto en subsidio contra la citada providencia, por las razones antes expresadas en las consideraciones.
2. Por Secretaria realícese la digitalización del cuaderno de medidas cautelares en su integridad, a fin de que una vez finalizada la misma, sea remitida al Superior, para que pueda conocer del recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto del 19 de diciembre de 2019.; dentro de la mayor brevedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ  
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal  
De Campo Se La Cruz a los,  
**03/09/2020**  
Notifica por estado No. 62  
La secretaria Griselda Toscano  
Castro

**Firmado Por:**

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d80bbc14a597f8bac5957b6dccd581c36f5183fe6314425c0a919bbf6a55501**

Documento generado en 03/09/2020 08:12:06 a.m.